



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: (3394) _____
 TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO _____
 FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE _____
 DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022). _____
 DE LA NOTARÍA CUARENTA Y UNA (41^a) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. _____
 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. _____

FORMULARIO DE CALIFICACIÓN: _____

DATOS DEL INMUEBLE. _____

MATRÍCULA INMOBILIARIA No.: 50C-1774992 _____

CÉDULA CATASTRAL No.: 006320270700208002 _____

UBICACIÓN DEL PREDIO: APARTAMENTO NÚMERO OCHOCIENTOS DOS (802)
 TORRE DOS (2) Y EL USO EXCLUSIVO DEL GARAJE NÚMERO DOSCIENTOS
 SETENTA Y TRES (273) DEL SÓTANO ETAPA UNO (1), QUE HACEN PARTE DEL
 CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE OSTENDE - PROPIEDAD HORIZONTAL,
 UBICADO EN LA CALLE DIECIOCHO (18) NÚMERO OCHENTA Y SEIS -
 CINCUENTA Y CINCO (86-55) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. _____

URBANO: RURAL: _____

DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA: _____

No. Escritura	Día	Mes	Año	Notaría de origen	Ciudad
3394	27	09	2022	41	Bogotá D.C.

NATURALEZA JURÍDICA DE LOS ACTOS: _____ VALOR _____

(0125) COMPRAVENTA _____ \$274.477.000

(0304) AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR: _____ SI () NO (X)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: _____ IDENTIFICACIÓN:

LA PARTE VENDEDORA: _____

FERNANDO ENRIQUE BERNAL BLANCO, identificado con la cédula de ciudadanía
 número 79.747.248 de Bogotá D.C. _____

LA PARTE COMPRADORA: _____

INVERSIONES MCN S.A.S (SIGLA: "HABI"), IDENTIFICADA CON NIT.
 901.303.824-1, Dentro del Círculo Notarial del Distrito Capital de Bogotá,
 Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, en donde queda radicada
 la Notaría Cuarenta y Una (41^a) de la circunscripción mencionada cuyo Notario

Encargado es **MARIO ALBEIRO MOLINA DÍAZ**, comparecieron mediante minuta escrita, quienes dijeron ser: por una parte, **FERNANDO ENRIQUE BERNAL BLANCO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.747.248 expedida en Bogotá D.C., de estado civil soltero sin unión marital de hecho, obrando en nombre propio, y quien para los efectos del presente documento en adelante se denominará **LA PARTE VENDEDORA**, por una parte, y por otra parte **ANDRES KERPEL ABISAMBRA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, de nacionalidad Colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.800.830 expedida en Bogotá D.C, quien actúa en calidad de cuarto suplente del representante legal de la sociedad **INVERSIONES MCN S.A.S (SIGLA: "HABI")**, identificada con **NIT. 901.303.824-1**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., constituida mediante documento privado de la Asamblea de Accionistas del diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019), inscrita el diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019), bajo el número cero dos cuatro ocho siete dos dos siéte (02487227) del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada INVERSIONES MCN SAS., que por Acta número dos (2) de Accionista Único del diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019), inscrita el veintinueve (29) de octubre de dos mil diecinueve (2019), bajo el número cero dos cinco uno nueve cinco ocho seis (02519586) del libro IX, cambio su denominación o razón social de INVERSIONES MCN SAS a INVERSIONES MCN S.A.S y a su vez mediante la misma acta antes mencionada se adiciono la sigla "HABI", lo cual acredita con el certificado de existencia y representación legal materializado en la notaría cuarenta y uno (41) del círculo de Bogotá de conformidad al artículo quince (15) del Decreto Ley diecinueve (019) de dos mil doce (2012) y Leyes quinientos veintisiete (527) del año mil novecientos noventa y nueve (1999) y quinientos ochenta y ocho (588) del año dos mil (2000) e Instrucción Administrativa veintiséis (26) del año dos mil (2000) de la Superintendencia de Notariado y Registro, que se protocoliza con este instrumento para que haga parte de él y sea insertado en las copias que de ella se expidan y quien en adelante para los efectos del presente contrato se denominará **LA PARTE COMPRADORA**, los cuales manifestaron que han convenido celebrar el **CONTRATO DE COMPRAVENTA** que se rige por las siguientes cláusulas:-----

CONTRATO DE COMPROVENTA SIN AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR

PRIMERA: OBJETO: Mediante el presente instrumento público LA PARTE VENDEDORA transfiere a título de compraventa real y material a favor de LA PARTE COMPRADORA, el derecho de dominio y la plena posesión que tiene y ejerce sobre los inmuebles que a continuación se determinan: -----

APARTAMENTO NÚMERO OCHOCIENTOS DOS (802) TORRE DOS (2) Y EL USO EXCLUSIVO DEL GARAJE NÚMERO DOSCIENTOS SETENTA Y TRES (273) DEL SÓTANO ETAPA UNO (1), QUE HACEN PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE OSTENDE - PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CALLE DIECIOCHO (18) NÚMERO OCHENTA Y SEIS - CINCUENTA Y CINCO (86-55) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C, cuyos linderos, áreas y demás especificaciones tomados del título antecedente son los siguientes:-----

LINDEROS ESPECIALES:-----**TORRE DOS (2) APARTAMENTO OCHOCIENTOS DOS (802).**-----

Está localizado en el piso ocho (8) de la Torre dos (2) del **CONJUNTO PARQUE DE OSTENDE** Etapa Uno (1). Tiene un **ÁREA ARQUITECTÓNICA** de setenta y nueve metros cuadrados (79.00 M²) y un **ÁREA PRIVADA CONSTRUIDA** de setenta y dos punto veinte metros cuadrados (72.20 M²). Se le asigna el uso exclusivo de un balcón común con un área de dos punto setenta metros cuadrados (2.70 M²). Su altura libre es variable entre dos punto diez metros (2.10 mts) y dos punto cuarenta metros (2.40 mts) y sus linderos que obran en el plano PH – OCHO B (PH – 8B) de catorce (14) etapa uno (1) son: -----

Del punto A al punto B, en línea quebrada y dimensiones de seis punto veintitrés metros (6.23 mts), cero punto veintisiete metros (0.27 mts), uno punto cero siete metros (1.07 mts), cero punto veintisiete metros (0.27 mts), y tres punto veintiocho metros (3.28 mts) muro y ducto comunes al medio con el apartamento ochocientos uno (801) de la misma torre.-----

Del punto B al punto C, en línea quebrada y dimensiones de cero punto setenta y ocho metros (0.78 mts), cero punto veinticinco metros (0.25 mts), cero punto quince metros (0.15 mts), cero punto veinticinco metros (0.25 mts), y cinco cero cinco metros (5.05 mts) muro común al medio con aire sobre cubierta común.-----

Del punto C al punto D en línea quebrada y dimensiones de dos punto sesenta y

ocho metros (2.68 mts), tres punto setenta y tres metros (3.73 mts), cero punto doce metros (0.12 mts), tres punto setenta y tres metros (3.73 mts), dos punto treinta y ocho metros (2.38 mts) tres punto cincuenta y tres metros (3.53 mts), cero punto doce metros (0.12 mts), tres punto cincuenta y tres metros (3.53 mts), dos punto treinta y ocho metros (2.38 mts), tres punto setenta y tres metros (3.73 mts), dos punto setenta y ocho metros (2.78 mts), tres punto cincuenta y tres metros (3.53 mts), cero punto doce metros (0.12 mts), tres punto cincuenta y tres metros (3.53 mts) y dos punto ochenta y seis metros (2.86 mts), ventanas y muro común al medio con aire sobre balcón común de uso exclusivo del apartamento ciento dos (102) de la misma torre, dependencias del mismo apartamento que se alindera, balcón común de uso exclusivo del apartamento que se alindera y parte con aire sobre zona común. -----

Del punto D al punto A en línea quebrada y dimensiones de uno punto ochenta metros (1.80 mts), uno punto veintisiete metros (1.27 mts), dos punto cuarenta y un metros (2.41 mts), cero punto cincuenta y cuatro metros (0.54 mts), cero punto veinte metros (0.20 mts), cero punto quince metros (0.15 mts), cero punto cuarenta y siete metros (0.47 mts), cero punto cuarenta y cuatro metros (0.44 mts), uno punto cuarenta y nueve metros (1.49 mts), cero punto cuarenta y dos metros (0.42 mts), cero punto sesenta metros (0.60 mts), cero punto doce metros (0.12 mts), y cero punto sesenta metros (0.60 mts); puerta de acceso, ducto y muro comunes al medio con el apartamento ochocientos tres (803) de la misma torre, dependencias del mismo apartamento que se alindera, escalera, zona común de circulación y punto fijo y apartamento ochocientos uno (801) de la misma torre.-----

POR EL CENIT: Placa común al medio con el noveno (9) piso. -----

POR EL NADIR: Placa común al medio con el séptimo (7) piso. -----

DEPENDENCIAS: Salón, comedor, cocina, ropas, un (1) baño, dos (2) alcobas, alcoba principal con baño y closet. -----

AL APARTAMENTO SE LE ASIGNA EL USO EXCLUSIVO DEL GARAJE NÚMERO DOSCIENTOS SETENTA Y TRES (273) DEL SÓTANO.-----

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número cinco cero C - uno siete siete cuatro nueve nueve dos (50C-1774992) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Centro y la cédula catastral número



cero cero seis tres dos cero dos siete cero siete cero cero dos cero ocho cero cero
dos (006320270700208002). -----

Para todos los efectos de esta escritura pública, facilitar su lectura y comprensión, sin importar que se trate de una singularidad o pluralidad de bienes, al inmueble antes descrito se le denominará simplemente **EL INMUEBLE** o **EL PREDIO**. -----

LINDEROS GENERALES: -----

EL CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE OSTENDE – PROPIEDAD HORIZONTAL, situado en la ciudad de Bogotá D.C., formado por un lote de terreno, cuyos linderos generales son los siguientes: -----

SUPERLOTE DOS (2) MANZANA B. URBANIZACIÓN OSTENDE - ETAPA OCCIDENTAL, sobre el cual está construido el CONJUNTO PARQUE DE OSTENDE, el cual cuenta con un área de once mil ochocientos cuarenta y tres metros cuadrados con sesenta y cuatro decímetros cuadrados (11.843.64 M²), y está comprendido dentro de los siguientes linderos: Partiendo del mojón cuarenta y ocho (48) al mojón ciento veinticinco (125) en distancia de nueve metros con sesenta y un centímetros (9.61 mts) en línea recta con la carrera ochenta y cuatro (Cra 84); del mojón ciento veinticinco (125) al mojón sesenta (60) en distancia de ciento veintiocho metros con cincuenta y cinco centímetros (128.55 mts) en línea recta con la carrera ochenta y cuatro (Cra 84); del mojón sesenta (60) al mojón cincuenta (50) en distancia de trece metros con sesenta y ocho centímetros (13.68 mts) en línea curva con vía número dos (2) de la misma Urbanización; del mojón cincuenta (50) al mojón ciento seis (106) en distancia de treinta y cinco metros con cuarenta y un centímetros (35.41 mts) en línea curva con vía número dos (2) de la misma Urbanización; del mojón ciento seis (106) al mojón ciento cuatro (104) en distancia de treinta y cuatro metros con setenta y tres centímetros (34.73 mts), en línea curva con vía número dos (2) de la misma Urbanización; del mojón ciento cuatro (104) al mojón sesenta y siete (67) en distancia de nueve metros con setenta y ocho centímetros (9.78 mts) en línea curva con vía número dos (2) de la misma Urbanización; del mojón sesenta y siete (67) al mojón cuarenta y uno (41) en distancia de setenta y un metros con setenta centímetros (71.70 mts) en línea recta con control ambiental número tres (3) de la misma Urbanización; del mojón cuarenta y uno (41) al mojón ochenta y siete (87) en distancia de veintitrés metros con diez centímetros (23.10 mts) en línea recta

con control ambiental número tres (3) de la misma Urbanización; del mojón ochenta y siete (87) al mojón noventa y siete (97) en distancia de veintiún metros con ochenta y un centímetros (21.81 mts) en línea curva con control ambiental número tres (3) de la misma Urbanización; del mojón noventa y siete (97) al mojón ciento veintitrés (123) en distancia de cuarenta y tres metros con cincuenta y cinco centímetros (43.55 mts) en línea curva con control ambiental número tres (3) de la misma Urbanización; del mojón ciento veintitrés (123) al mojón cuarenta y cuatro (44) en distancia de cinco metros (5.00 mts) en línea curva con control ambiental número tres (3) de la misma Urbanización y del mojón cuarenta y cuatro (44) al mojón cuarenta y ocho (48) en distancia de sesenta metros con treinta y dos centímetros (60.32 mts) en línea recta con parque número dos (2) de la misma urbanización, cerrando el polígono.-----

PARÁGRAFO PRIMERO: PROPIEDAD HORIZONTAL: EL CONJUNTO PARQUE DE OSTENDE - PROPIEDAD HORIZONTAL del cual forma parte EL INMUEBLE objeto del presente contrato, fue sometido a propiedad horizontal según consta en la escritura pública número mil trescientos veintisiete (1.327) del dieciséis (16) de febrero de dos mil diez (2010), adicionado por escritura pública número once mil ciento noventa y seis (11.196) del tres (3) de diciembre de dos mil diez (2010), adicionado por escritura pública número ocho mil cuatrocientos treinta y nueve (8.439) del veintiséis (26) de septiembre de dos mil once (2011), otorgadas todas las escrituras en la Notaría Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá D.C., debidamente registradas en el folio de matrícula inmobiliaria número cinco cero C - uno siete siete cuatro nueve nueve dos (50C-1774992) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Centro.-----

SEGUNDA: CUERPO CIERTO. No obstante la descripción de la cabida y linderos de EL INMUEBLE, acabados de expresar, la venta se hace como cuerpo cierto e incluye todas las mejoras, anexidades, usos, costumbres y servidumbres a que haya lugar y que actualmente le corresponde a EL INMUEBLE. -----

TERCERA: TRADICIÓN: EL INMUEBLE fue adquirido por LA PARTE VENDEDORA, por compraventa hecha a **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PARQUE OSTENDE - FIDUBOGOTÁ S.A.**, mediante la escritura pública número nueve mil doscientos uno (9.201) del cuatro (4) de octubre de dos mil diez (2010) otorgada en la notaría Treinta

y Ocho (38) del Círculo de Bogotá D.C., debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número cinco cero C - uno siete siete cuatro nueve nueve dos (50C-1774992) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Centro. -----

CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio de venta del inmueble objeto del presente acto de COMPROVENTA es de **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$274.477.000)** que LA PARTE COMPRADORA PAGARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA: -----

A) Arras: LA PARTE COMPRADORA pagó a título de arras confirmatorias la suma de **VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (COP \$ 27.447.700)**. Suma que se declara haber recibido a entera satisfacción por LA PARTE VENDEDORA. -----

B) LA PARTE COMPRADORA pagó la suma de **TRECE MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (COP \$ 13.723.850)**, menos el valor del Depósito y las retenciones, impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar. Suma que se declara haber recibido a entera satisfacción por LA PARTE VENDEDORA. -----

C) Depósito: LA PARTE COMPRADORA reservará la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (COP \$ 5.000.000)**, a título de Depósito, que serán pagados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha que se obtenga el certificado de tradición y libertad con el registro de la transferencia del dominio del (de los) Inmueble(s) a favor de LA PARTE COMPRADORA, siempre que el(los) Inmueble(s) no tenga(n) inscrito(s) gravámenes distintos a hipoteca o limitaciones al dominio (distinta a estar sometida al régimen de propiedad horizontal) en el certificado de tradición y libertad. En el evento en que el(los) Inmueble(s) tengan(n) inscrita(s) una hipoteca en el certificado de tradición y libertad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha que salga el certificado de tradición y libertad con la cancelación de la hipoteca. LA PARTE COMPRADORA podrá descontar del depósito cualquier suma de dinero que no hayan logrado ser cubiertas con las Arras, en caso de ser pagada, el Segundo Pago, el Pago Créditos, o el Pago Final, tales como administración, impuestos, servicios públicos, gastos para la

11113GAUQBUJQilla

14-09-21

elaboración y registro de la escritura pública de cancelación de gravámenes. Si llega a existir algún saldo remanente a favor de LA PARTE VENDEDORA, este monto será transferido junto a los soportes que respalden el valor.

D) Pago Final: LA PARTE COMPRADORA pagará a LA PARTE VENDEDORA el saldo del Precio, por el valor de **DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS CON CERO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (COP \$ 228.305.450)** Suma que será cancelada en la fecha de la firma de la escritura pública.

LA PARTE COMPRADORA podrá descontar del Pago Final cualquier suma de dinero que no haya sido pagada por LA PARTE VENDEDORA frente a todos los gastos en que se deba incurrir para garantizar el saneamiento del(de los) Inmueble(s). LA PARTE VENDEDORA acepta que se haga esta deducción.

DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO RESPECTO DEL PRECIO Y/O VALOR DE LA ENAJENACIÓN DE INMUEBLE (ARTÍCULO 61 DE LA LEY 2010 DE 2019). Las partes del negocio jurídico de enajenación del bien inmueble que consta en la presente escritura pública de conformidad con el artículo sesenta y uno (61) de la Ley dos mil diez (2.010) de dos mil diecinueve (2.019) que modificó el artículo noventa (90) del Estatuto Tributario, declararon, bajo la gravedad del juramento, que **el valor, precio y/o contraprestación económica** expresado, es real, no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente y que no existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de éste instrumento público.

PARÁGRAFO.- RENUNCIA A CONDICIÓN RESOLUTORIA: No obstante la forma de pago, LA PARTE VENDEDORA renuncia expresamente a la ejecución de la acción resolutoria que de ella pueda derivarse y en consecuencia otorga el presente título firme e irresoluble.

QUINTA: SANEAMIENTO Y EVICCIÓN. Manifiesta LA PARTE VENDEDORA que EL INMUEBLE que por medio de este instrumento vende, es de su plena y exclusiva propiedad y posesión, que no lo ha vendido, permutado, dado en pago, donado y en general transferido o enajenado por acto o contrato anterior al presente; que se halla libre de toda clase de gravámenes, restricciones o limitaciones al derecho de dominio, medidas cautelares y posesiones o tenencias de terceros, tales como censos, anticresis, embargos, usufructos, usos, habitaciones, afectaciones a

vivienda familiar, patrimonios de familia, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, arrendamientos por escritura pública, entre otros; que no lo ha prometido en venta, permuta, dación en pago, donación u otro tipo de contrato; que lo transfiere a LA PARTE COMPRADORA con todas sus anexidades, dependencias y servicios y; que EL INMUEBLE en general no soporta ningún problema o limitación que pueda impedir a LA PARTE COMPRADORA el libre y pacífico uso, goce y disposición del mismo.

En cuanto a hipotecas se refiere, EL INMUEBLE soporta la siguiente:

La constituida por **FERNANDO ENRIQUE BERNAL BLANCO** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, mediante escritura pública número nueve mil doscientos uno (9.201) del cuatro (4) de octubre de dos mil diez (2010) otorgada en la notaría Treinta y Ocho (38)-del Círculo de Bogotá D.C., la cual se encuentra vigente en el folio de matrícula inmobiliaria número cinco cero C - uno siete siete cuatro nueve nueve dos (50C-1774992) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Centro, y que será cancelada por LA PARTE VENDEDORA.

PARÁGRAFO: En todo caso, LA PARTE VENDEDORA se obliga a salir al saneamiento en los casos previstos por la Ley.

SEXTA: ENTREGA. LA PARTE VENDEDORA hace entrega real y material de EL INMUEBLE objeto de este contrato a LA PARTE COMPRADORA con la firma del presente instrumento público, quien lo recibió a total y entera satisfacción, y a paz y salvo por concepto de impuestos, servicios públicos y privados, tasas y contribuciones de todo orden hasta la fecha, siendo los que causen con posterioridad a la fecha de esta escritura de cargo de LA PARTE COMPRADORA.

SEPTIMA: GASTOS. Los gastos Notariales que demande el otorgamiento de la presente compraventa contenida en esta escritura pública correrán solo a cargo de LA PARTE COMPRADORA. La retención en la fuente será pagada por LA PARTE VENDEDORA. Los impuestos de registro (beneficencia) que recauda la gobernación y los derechos de registro que demande la inscripción de la compraventa en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, correrán solo a cargo de LA PARTE COMPRADORA.

OCTAVA.- ORIGEN DE FONDOS: LA PARTE COMPRADORA, declaró que el

origen de los recursos con los que adquirió EL INMUEBLE, objeto de éste contrato provienen de INVERSIONES MCN S.A.S. quien manifestó que éstos provienen de actividades lícitas y no de las relacionadas, mediata o inmediatamente, con la receptación o lavado de activos ilegales o sancionados por la Ley Penal Colombiana. LA PARTE VENDEDORA manifestó que EL INMUEBLE no ha sido utilizado por su familia, dependientes o arrendatarios como medio o instrumento necesario para la realización de conductas ilegales o prohibidas o que estén sancionadas por la ley penal.

CLÁUSULA DE IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES Y LIQUIDACIÓN DE PLUSVALÍA: LA PARTE VENDEDORA, hizo las siguientes declaraciones respecto del inmueble objeto de la presente escritura pública: 1) Que cumplió con todas las obligaciones de declarar y pagar los tributos y contribuciones, tales como impuestos prediales y valorizaciones sobre el inmueble objeto de la presente venta, encontrándose al día y totalmente a paz y salvo por dichos conceptos; 2) Que por lo tanto no existen obligaciones pendientes, en mora o actualmente exigibles y, tampoco tiene pleitos pendientes en la jurisdicción coactiva; 3) Que sobre el mismo no pesa o está pendiente ningún tipo de efecto o liquidación de Plusvalía; 4) Que no obstante lo anterior, se obligó a salir al saneamiento del bien transferido por cualquiera de los mencionados conceptos, pero si llegare a existir alguno de los anteriores, ya causado(s), LA PARTE VENDEDORA se obligó a pagarlo(s) en su totalidad, dejarlo(s) al día, obtener el respectivo paz y salvo y entregárselo de inmediato a LA PARTE COMPRADORA; 5) Que eximió al Notario y a LA PARTE COMPRADORA, de toda responsabilidad o solidaridad en el pago de los mencionados impuestos, tasas y contribuciones.

CLÁUSULA DE RETENCIÓN EN LA FUENTE -ENAJENANTE PERSONA NATURAL- De conformidad con los artículos trescientos noventa y ocho (398), trescientos noventa y nueve (399) y demás relacionados del Estatuto Tributario, el Notario debe practicar la retención en la fuente a LA PARTE VENDEDORA del uno por ciento (1%), con base en la proporción de lo enajenado sobre valor más alto entre: el precio real de la compraventa, el auto avalúo y el avalúo catastral de EL INMUEBLE, en razón a que se trata de persona natural.

NOMBRE PERSONA NATURAL ENAJENANTE	% QUE VENDE	VALOR BASE SOBRE LA QUE SE LIQUIDA	VALOR RETENCIÓN
FERNANDO ENRIQUE BERNAL BLANCO	100%	\$274.477.000	\$2.744.770
TOTAL	100%	\$274.477.000	\$2.744.770

CONSTANCIA LEY 675 DE 2001. (Con administración y con paz y salvo): El Notario en cumplimiento con lo establecido por el Artículo veintinueve (29) de la Ley seiscientos setenta y cinco (675) del tres (3) de agosto de dos mil uno (2001), dejó constancia expresa de lo siguiente: 1. Que se les dio a conocer la totalidad del contenido del Artículo veintinueve (29) de la Ley seiscientos setenta y cinco (675) de dos mil uno (2001) a los comparecientes, habiéndoles hecho énfasis en la parte que dice: "*Artículo 29 (...), existirá solidaridad en su pago entre el propietario anterior y el nuevo propietario (...)*"; 2. Que les exigió la presentación del paz y salvo de las contribuciones de expensas comunes expedido por el representante legal de la copropiedad; 3. Que fue presentado el respectivo paz y salvo para su protocolización vigente de conformidad a la ley y a las disposiciones de la copropiedad; 4. Que quien transfiere manifestó bajo la gravedad del juramento, lo siguiente: 4.1. Que el inmueble objeto de la presente escritura pública ha pagado todas las expensas comunes exigibles a la fecha de acuerdo con las disposiciones de la copropiedad y se encuentra a paz y salvo por todos estos conceptos, vigente de conformidad con la ley y; 4.2. Que el paz y salvo que se entrega para su protocolización, fue expedido por quien está facultado para ello y comprende todos los bienes y anexidades privados objeto de esta escritura pública, tales como garajes, parqueos, depósitos, etc. y; 5. Por último el Notario deja constancia, que no obstante haberse presentado dicho paz y salvo, advirtió el contenido del Artículo veintinueve (29) de la Ley seiscientos setenta y cinco (675) del tres (3) de agosto de dos mil uno (2001). -----

CLÁUSULA DE ACEPTACIÓN DE LA PARTE COMPRADORA. Compareció nuevamente mediante esta misma minuta escrita, quien se denominó LA PARTE COMPRADORA y, manifestó: *) Que aceptó en su totalidad el contenido del presente instrumento y en consecuencia, la venta que se efectúa a su favor, y; *) Que conoció el respectivo reglamento de propiedad horizontal, el cual aceptó y se obligó a acatar.

2976-2022 Juan V

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

111151algaibus

14-09-21

CONSTANCIA RELACIONADA CON LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR

(Ley 258/96 Art.6 – Resol.5338/99 (Super Notariado) Lit "i" Art.7).- Para los efectos contemplados en la Ley doscientos cincuenta y ocho (258) del diecisiete (17) de enero de mil novecientos noventa y seis (1996): -----

INDAGACIÓN A PERSONA NATURAL PROPIETARIA. SOLTERO SIN UNIÓN MARITAL DE HECHO. INMUEBLE NO AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR. -----

PREGUNTADO: ¿Cuáles son sus nombres y apellidos completos? -----

RESPONDIÓ: Que se llama **FERNANDO ENRIQUE BERNAL BLANCO** -----

PREGUNTADO: ¿Cuál es su estado civil completo? -----

RESPONDIÓ: Que es SOLTERO SIN UNIÓN MARITAL DE HECHO. -----

PREGUNTADO: ¿Diga bajo la gravedad del juramento si EL INMUEBLE está afectado a vivienda familiar? -----

RESPONDIÓ: Que **NO ESTÁ AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.** -----

Por lo tanto, la enajenación procede. -----

IMPROCEDENCIA DE LA INDAGACIÓN A PERSONA JURÍDICA. -----

En razón a que LA PARTE ADQUIRENTE de EL INMUEBLE es persona jurídica, NO procede la indagación NI la afectación a vivienda familiar. -----

CLÁUSULA DE CONSTANCIA RELACIONADA CON EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM) (Ley 2097/2021 Art. 6º) -----

El notario indago a los comparecientes, previas las advertencias legales sobre los siguientes puntos: De conformidad con la Ley dos mil noventa y siete (2097) de fecha dos (2) de junio del dos mil veintiuno (2021) (por medio de la cual se crea el Registro de Deudores Alimentarios Moroso (**REDAM**) y se dictan otras disposiciones): Si se encuentran en mora a partir de tres (3) cuotas alimentarias, sucesivas o no, establecidas en sentencias ejecutoriadas, acuerdos de conciliación, o cualquier título ejecutivo que contenga obligaciones de carácter alimentario artículo segundo (2º) Ley dos mil noventa y siete (2097) del dos mil veintiuno (2021), así: -----

PREGUNTADOS: ¿Digan bajo la gravedad de juramento si se encuentran en mora de cuotas alimentarias contempladas en el artículo segundo (2º) ley dos mil noventa y siete (2097) del dos mil veintiuno (2021)?-----

INDAGACIÓN A LA PARTE VENDEDORA. -----

Compareció nuevamente mediante la misma minuta escrita, quien dijo ser



FERNANDO ENRIQUE BERNAL BLANCO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.747.248 expedida en Bogotá D.C., y **RESPONDIÓ QUE NO SE ENCUENTRA EN MORA DE CUOTAS ALIMENTARIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO SEGUNDO (2º) LEY DOS MIL NOVENTA Y SIETE (2.097) DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).**-----

El Notario advierte la imposibilidad de la verificación del registro de deudores alimentarios morosos en el **REDAM** por falta de implementación de la misma.-----

IMPROCEDENCIA DE LA INDAGACIÓN DE LA LEY DOS MIL NOVENTA Y SIETE (2.097) DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021) A PERSONA JURÍDICA.-----

En razón a que el comprador de **EL INMUEBLE** es persona jurídica, **NO** procede la indagación.-----

TRÁMITE DE RADICACIÓN ELECTRÓNICA PARA REGISTRO. Los otorgantes declararon que: **1.** Han solicitado a la Notaría la realización del trámite de Radicación Electrónica -REL a fin de registrar el presente instrumento en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. **2.** Autorizan que todas las notificaciones relacionadas con este trámite las reciba exclusivamente la Notaría al correo electrónico que para este efecto informe a la entidad respectiva. **3.** Autorizan a que cualquier funcionario de la Notaría solicite correcciones externas del folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto del presente instrumento, sin que esto implique una obligación para la Notaría, por cuanto la exactitud de las anotaciones de dicho folio son exclusivamente del interés y responsabilidad de los titulares. La calidad de funcionario de la Notaría Cuarenta y Uno (41) se probará con la correspondiente certificación del Notario. **4.** Conocen y aceptan que tanto en el trámite de Radicación Electrónica REL, como en la solicitud de correcciones externas intervienen diferentes entidades y que por lo tanto la Notaría no controla el tiempo ni el proceso de dichas entidades.-----

NOTA: El compareciente deja expresa constancia que previamente a la firma y captura de la huella se lavó y desinfectó las manos adecuadamente. -----

POLÍTICA DE PRIVACIDAD. Una vez informado el procedimiento a los comparecientes, de conformidad con la Ley, autorizan expresamente la toma de sus huellas, fotografías y recepción y guarda de datos personales, para el otorgamiento de la presente escritura pública; tanto de manera física, sobre el papel, como de forma electrónica a través de los aparatos dispuestos para los efectos, en el

2976-2022 Juan V

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el ciudadano

11111BUBillaACQU

14-09-21

entendido que son importantes y necesarios para la seguridad, prueba y formalización de la escritura pública; para el cotejo con la Registraduría Nacional del Estado Civil – RNEC -, y; para los informes, requerimientos e investigaciones de la Dirección de Impuestos Nacionales – DIAN – y de las demás autoridades colombianas que en el legítimo ejercicio de sus funciones, así lo requieran. Sin embargo **NO** autorizan la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio electrónico o masivo, sin excepción alguna, de sus imágenes corporales y huellas digitales, imágenes de sus documentos de identidad, direcciones electrónicas y físicas del lugar de residencia o de trabajo, y; números de teléfonos y celulares, tomadas por la Notaría Cuarenta y Una (41) del Círculo de Bogotá D.C., por medios electrónicos o con su apoyo; salvo aquella información anotada o que obra en este público instrumento y en sus antefirmas, de conformidad con la normatividad vigente en Colombia.

LOS COMPARCIENTES dejaron expresa constancia que sus declaraciones emitidas mediante la minuta escrita y aprobados por ellos comprenden absolutamente el texto extendido en todas las hojas de papel notarial desde la primera página y hoja de este instrumento público.

"(Hasta aquí la minuta escrita presentada por los comparecientes. Se deja constancia que todo aquello que conste por escrito extendido en papel notarial está elevado a escritura pública conforme a la minuta escrita presentada por los comparecientes)."

EL NOTARIO en uso de las atribuciones conferidas por las normas reglamentarias, correspondientes y en virtud de que **ANDRES KERPEL ABISAMBRA**, en calidad de cuarto Suplente del Representante Legal de la sociedad **INVERSIONES MCN S.A.S (SIGLA: "HABI")** y que tiene registrada su firma en esta Notaría, AUTORIZÓ que el presente instrumento fuera suscrito por la precitada persona, fuera del recinto Notarial en las oficinas de la entidad que representa.

A petición de los otorgantes, quienes manifestaron tener causa justificada, el Notario ACEPTÓ que esta escritura se otorgue en diferentes momentos de conformidad con las normas reglamentarias correspondientes, advirtiendo sobre el plazo de **dos (2) meses**, para estos efectos, establecido por la respectiva norma legal.

-----ADVERTENCIAS -----

El Notario advirtió a los comparecientes lo siguiente: **1) LECTURA CUIDADOSA. Que los**

comparecientes y suscriptores de la presente escritura deben leer cuidadosamente el texto completo del presente instrumento y entender su contenido, pues los errores que no adviertan y no hagan corregir previamente a sus firmas, son de sus únicas y exclusivas responsabilidades. Toda corrección posterior a la firma, requiere de escritura pública de aclaración (Art. 102 D.L. 960/70), la cual les generará a los otorgantes el pago de nuevos gastos, derechos notariales, impuestos y derechos de registro; 2) DECLARACIÓN DE LA VERDAD. Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad; 3) RESPONSABILIDAD. Que son responsables penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales; 4) BUENA FE. Que se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los comparecientes que no se expresaron en este documento; 5) MODO DE ADQUISICIÓN. Que igualmente deja expresa constancia que esta escritura pública perfecciona el contrato de compraventa, pero no el modo de adquisición, razón por la cual es indispensable inscribirla en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a la mayor brevedad posible y en todo caso dentro del término legal; 6) AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR. El Notario advierte a los comparecientes el contenido de la Ley doscientos cincuenta y ocho [258] de enero diecisiete [17] de mil novecientos noventa y seis [1996] y específicamente sobre los deberes que esta impone y la nulidad absoluta que su inobservancia genera en los actos jurídicos que la desconozcan; 7) AL DÍA EN IMPUESTOS. Sobre el contenido de lo establecido en el Artículo sesenta (60) de la Ley mil cuatrocientos treinta (1430) de dos mil diez (2010); 8) HUELLA DACTILAR. Sobre la necesidad de imprimir sobre el papel notarial junto a la firma de cada compareciente la huella dactilar de conformidad al numeral seis (6) del Artículo diecisiete (17) del Decreto Ley cero diecinueve (019) de dos mil doce (2012), 9) El Notario advirtió el contenido del artículo sesenta y uno (61) de la dos mil diez (2010) del año dos mil diecinueve (2019), que modificó el Artículo noventa (90) del Estatuto Tributario; 10) PEP Sobre el contenido del Decreto mil ochenta y uno (1081) de dos mil quince (2015) modificado y adicionado por el decreto ochocientos treinta (830) de dos mil veintiuno (2021), y de las Instrucciones Administrativas números diecisiete y cero ocho (17 y 08) de fechas veintisiete (27) de octubre de dos mil diecisésis (2016) y cero siete (07) de abril de dos mil diecisiete (2017), respectivamente, expedidas por la Superintendencia de Notariado y Registro, recalando sobre la importancia de que los comparecientes escriban en el recuadro bajo sus antefirmas, sin son o no Personas Expuestas Políticamente o Públicamente. - PEP- y los demás datos relacionados y 11) Estudio de Títulos y Promesa de Contrato. Este Despacho Notarial no se hace responsable, ni asume responsabilidad alguna respecto de la elaboración o no, del contenido y alcance del estudio de los títulos antecedentes, ni del

contrato de promesa de contrato del inmueble objeto de esta escritura pública, pues estos son responsabilidad única y exclusiva de las partes contratantes y otorgantes de éste 12) No fue posible obtener la certificación catastral por medios electrónicos toda vez que los servicios en las páginas web de la oficina de catastro y de la VUR están caídas o no permiten su acceso y frente a la insistencia reiterada y urgencia de los otorgantes me veo obligado a permitir el otorgamiento de la presente escritura pública. -----

-----OTORGAMIENTO-----

El precedente documento fue leído totalmente en forma legal por los comparecientes quienes previa revisión minuciosa manifestaron: 1. Que no obstante las advertencias anteriores INSISTEN EXPRESAMENTE en el otorgamiento y autorización de esta escritura pública; 2. **Que imparten sin objeción alguna su aprobación al verificar que NO HAY NINGÚN ERROR** y por encontrarse que se expresan sus voluntades de manera fidedigna en estas declaraciones y; 3. Que son conscientes de las responsabilidades de cualquiera naturaleza que pueda recaer sobre ellos, y en especial las de carácter civil y penal en caso de violación de la ley las normas en general. -----

-----AUTORIZACIÓN-----

El Notario da fe de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por los comparecientes según la ley y que dan cumplimiento a todos los requisitos legales, que se protocolizaron los comprobantes presentados por ellos y en consecuencia autorizan con su firma la presente escritura pública, dejando nuevamente testimonio que se advirtió claramente a los comparecientes sobre las relaciones que el presente contrato genera para los otorgantes principalmente recalando sobre la importancia de inscribirlo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos dentro del término legal, toda vez, que allí es donde se hace la entrega jurídica o tradición del inmueble, tratándose de la compraventa.

DERECHOS NOTARIALES \$ 845.362 -----

SEGÚN DECRETO VIGENTE, RECAUDO PARA LA SUPERINTENDENCIA DE

NOTARIADO Y REGISTRO \$ 16.150 -----

PARA EL FONDO CUENTA ESPECIAL DEL NOTARIADO \$ 16.150 -----

IVA \$ 197.446 -----

Y RETENCIÓN EN LA FUENTE \$ 2.744.770 -----

PROTOCOLIZACIONES SOLICITADAS

Los comparecientes han solicitado a la Notaría la protocolización de los siguientes documentos:-----

*COPIA DEL CERTIFICADO DE RETENCIÓN EN LA FUENTE. -----

*COPIA DEL CORREO ELECTRÓNICO DONDE CONSTA QUE NO SE PUEDE CONSULTAR EL ESTADO JURÍDICO EN LA VUR, POR INSTRUCCIÓN DEL DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2017. -----

*CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 50C-1774992 DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2022 EXPEDIDO POR LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ D.C., ZONA CENTRO. -----

*REPORTE DE OBLIGACIONES PENDIENTES DEL PREDIO IDENTIFICADO CON EL CHIP AAA0221DTDE, DE FECHA 27/09/2022, EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA. -----

*CONSTANCIA DE DECLARACIÓN Y/O PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL. FORMULARIO No. 2022001041862855541 - AÑO GRAVABLE 2022 - CHIP: AAA0221DTDE - NÚMERO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50C-1774992 - CÉDULA CATASTRAL: 006320270700208002 - DIRECCIÓN DEL PREDIO: CL 18 86 55 ET 1 TO 2 AP 802 - AUTOVALÚO \$235.043.000 - FECHA DE PAGO: 4/05/2022 - BANCO QUE REPORTA: - BANCOLOMBIA - RECIBIDO CON PAGO - CONSECUTIVO TRANSACCIÓN: 00000000001442392873. -----

*CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL. - CONSECUTIVO No.: 2143127 - DIRECCIÓN DEL PREDIO: CL 18 86 55 ET 1 TO 2 AP 802 - MATRÍCULA INMOBILIARIA: 050C01774992 - CÉDULA CATASTRAL: 006320270700208002 - CHIP: AAA0221DTDE - FECHA DE EXPEDICIÓN: 01-08-2022 - FECHA DE VENCIMIENTO: 30-10-2022. -----

*CONSULTA VALIDEZ CERTIFICADO CHIP AAA0221DTDE - CONSECUTIVO No. 2143127. -----

*CERTIFICACIÓN CATASTRAL RADICACIÓN No: W-576167 - FECHA: 01/08/2022 - NÚMERO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA: 050C01774992 - CÉDULA CATASTRAL: 006320270700208002 - DIRECCIÓN DEL PREDIO: CL 18 86 55 ET 1 TO 2 AP 802 - VALOR AVALÚO CATASTRAL AÑO 2022: \$235.043.000. -----

*COPIA AUTENTICA TOMADA DEL PROTOCOLO DE LA NOTARIA 38 DE BOGOTÁ D.C., DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1327 DE 2010 QUE CONTIENE EL PLANO PH-8b DE 14 ETAPA 1 -----

*PAZ Y SALVO DE ADMINISTRACIÓN. -----

*CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD

INVERSIONES MCN S.A.S (SIGLA: "HABI") MATERIALIZADO EN LA NOTARIA 41 DE BOGOTÁ.

*COPIA DE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA EN LÍNEA.

*COPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DE LOS COMPARCIENTES.

*HOJAS DE ADMINISTRACIÓN DE CLIENTES DEL PROGRAMA SIGNO.

SALVEDADES.

LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE EXTENDIÓ EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NÚMEROS: Aa078571350, Aa078571351, Aa078571352, Aa078571353, Aa078571354, Aa078571355, Aa078571356, Aa078571357, Aa078575089, Aa078571359

EN CONSTANCIA SE FIRMA COMO APARECE EN LA HOJA DE PAPEL NOTARIAL NÚMERO: , Aa078571359

ESCRITURA N°

033941-120221

 MARIA ASTRID
 VILLAMIL QUINTERO
 C.C. 39.798.121

 Vo.Bo. 

Fernando Bernal B
FERNANDO ENRIQUE BERNAL BLANCO

C.C. No. 70747748

TELÉFONO FIJO:

CELULAR: 3223513379

 DIRECCIÓN: CLA 56A #125A-40 301 DE LA CIUDAD DE: **BOGOTÁ**

 ACTIVIDAD ECONÓMICA: *EMPLEADO*

ESTADO CIVIL: SOLTERO SIN UNIÓN MATRIMONIAL DE HECHO

 CORREO ELECTRÓNICO: *fernando.bernalb@hotmail.com*

¿ES UNA PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE -PEP?- DECRETO 1.081 DE 2015,
 MODIFICADO Y ADICIONADO POR EL DECRETO 830 DE 2021: SI NO

CARGO DE LA PEP:

 ¿LA PEP ESTA EJERCiendo ACTUALMENTE EL CARGO? SI NO

FECHA DE VINCULACIÓN DE LA PEP AL CARGO:

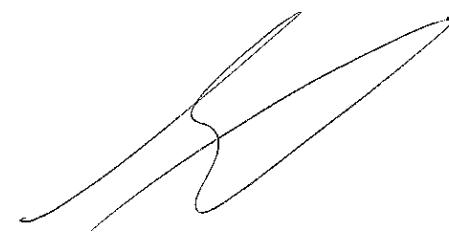
FECHA DE DESVINCULACIÓN DE LA PEP AL CARGO:

 ¿ES FAMILIAR DE UNA PEP? SI NO

NOMBRE DE ESE FAMILIAR PEP:

FECHA DE VINCULACIÓN DE ESE FAMILIAR PEP AL CARGO:

FECHA DE DESVINCULACIÓN DE ESE FAMILIAR PEP AL CARGO:



ANDRÉS KERPEL ABISAMBRA

C.C. No. 1020800830

ÍNDICE DERECHO



**FIRMA
CONFRONTADA
CON LA REGISTRADA**
FUNCIÓN NOTARIAL RESPONSABLE

 Andrea Natalia
 Peña Rodríguez
 C.C. 1.055.650.772

 Vo.Bo. 

29 SEP 2022

2976-2022 Juan V.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

TELÉFONO FIJO:

CELULAR: 3203907802

DIRECCIÓN: Cra 11B # 99 – 25 Piso 7

ACTIVIDAD ECONÓMICA: 6810

ESTADO CIVIL: Soltero sin unión marital de hecho

CORREO ELECTRÓNICO: andreskerpel@habi.co

QUIEN OBRA EN CALIDAD DE CUARTO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL Y
POR LO TANTO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD INVERSIONES
MCN S.A.S (SIGLA: "HABI"), NIT. 901.303.824-1

AUTORIZO A MI COSTO, EL ENVÍO DE LA(S) COPIA(S) CORRESPONDIENTE(S), POR EMPRESA DE MENSAJERÍA ESPECIALIZADA: SI O NO A LA DIRECCIÓN QUE CONSTA EN LA ANTEFIRMA: SI O NO OTRA DIRECCIÓN; CUAL: CIUDAD

¿ES UNA PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE -PEP-? Decreto 1081 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 830 de 2021: SI o NO

CARGO DE LA PEP:

¿LA PEP ESTA EJERCiendo ACTUALMENTE EL CARGO? SI ó NO

FECHA DE VINCULACIÓN DE LA PEP AL CARGO:

FECHA DE DESVINCULACIÓN DE LA PEP AL CARGO:

¿ES FAMILIAR DE UNA PEP? SI ó NO

NOMBRE DE ESE FAMILIAR PEP:

FECHA DE VINCULACIÓN DE ESE FAMILIAR PEP AL CARGO:

FECHA DE DESVINCULACIÓN DE ESE FAMILIAR PEP AL CARGO:

El Notario (E)

MARIO ALBEIRO MOLINA DIAZ

Notario 41 encargado

Resolución 11400 del 23 de septiembre de 2022 de la Supernotariado

Acta de Posesión 729/2022

Laura Camila
Giraldo Gaitan
C.C. 1.022.422.163

VOBO

Verificaciones en LISTAS SDN
y OFAC contenidas en Web
de ULAF y programa Testa.
Funcionario notarial Responsable
Firma y sellado luis fernando gonzalez
cc + 34930930